



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	ANGELMIRO VERA FONSECA
<b>BIEN JURÍDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CÁRCEL</b>	CPAMS GIRON
<b>LEY</b>	906 DE 2004 3 CDNOS
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ANGELMIRO VERA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 098 786 770.**

### ANTECEDENTES

Esta Oficina Judicial en proveído del 15 de febrero de 2022 fijó una pena acumulada de 239 MESES DE PRISIÓN y la pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, en el término de la pena acumulada, y PRIVACIÓN AL DERECHO A LA TENENCIA DE ARMAS por 50 MESES por las siguientes condenas:

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 3 de agosto de 2017 condenó a ANGELMIRO VERA FONSECA a la pena de 212 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el periodo de 50 meses, como responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 6 de septiembre de 2017 a la pena de 54 MESES DE PRISIÓN por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICOINES. Radicado 2015-12991 NI 30900.

Su detención data del 21 de julio de 2016, y lleva a la fecha una privación física de la libertad 77 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.

### PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio 2022EE0212492 ingresado al despacho el 5 de enero de



2023<sup>1</sup>, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno **ANGELMIRO VERA FONSECA**.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18517662	Enero-Marzo/2022		372	
18603712	Abril-Junio/2022		360	
18642661	Julio-Sept/2022		378	
	<b>TOTAL</b>		<b>1110</b>	
	<b>Días redimidos</b>	<b>92,5= 93 días = 3 meses 3 días</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de estudio a 3 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (14 meses 28 días) arroja un total redimido de 18 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **95 MESES 23 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.** - OTORGAR a **ANGELMIRO VERA FONSECA**, una redención de pena por ESTUDIO de **3 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **18 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**.

<sup>1</sup> Folio 198 y siguientes



**SEGUNDO.** - DECLARAR que **ANGELMIRO VERA FONSECA**, ha cumplido una penalidad de **95 MESES 23 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

JV